

que el producto reúne las condiciones especificadas en el presente Decreto y normativa derivada, autorizará o denegará razonadamente el uso del sello.

Artículo 9.— La autorización del uso del sello podrá revocarse por la Consejería de Agricultura y Alimentación cuando se aprecie un mal uso del mismo o cuando el producto deje de reunir las características por las que se concedió la utilización.

La Consejería de Agricultura y Alimentación velará por el correcto empleo del sello, persiguiendo su empleo indebido.

La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de las empresas autorizadas que acrediten el uso que estén haciendo del sello "La Rioja Calidad"; así como la forma en que está siendo usado, sin perjuicio de adoptar otras medidas para comprobar el uso efectivo del sello en el mercado.

Artículo 10.— Los gastos que origine la promoción del sello, y el control de calidad externo, correrán a cargo, en la medida que a cada uno corresponda, de las empresas autorizadas para la utilización del mismo, sin perjuicio de las ayudas oficiales que pudieran concederse.

Disposición Final Primera.

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño a 26 de enero de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

ANEXO I



ANEXO II

Datos del solicitante

- Nombre y apellidos o razón social
- Domicilio social y postal
- D.N.I. o C.I.F. y calidad en la que actúa
- Memoria de la Entidad solicitante con descripción de los principales datos económicos de la misma.

Datos del producto

- Relación de materias primas y su procedencia
- Principales características de las materias primas
- Métodos de producción y elaboración
- Lugar de la planta/s envasado
- Marcas y etiquetas bajo las que se comercializa
- Forma y presentación en el mercado
- Volumen comercializado del producto en los últimos dos años
- Destinos del producto comercializado

Datos de la empresa

- Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias y

Alimentarias

- Certificado de inscripción en el Registro Sanitario
- Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditando la titularidad de la marca acompañado de la etiqueta bajo la que se comercializa.
- Características del aprovisionamiento de materias primas de la empresa.
- Volumen de elaboración
- Volumen de comercialización
- Mercado de destino

Datos de control de calidad

- Descripción del control de calidad del proceso de producción
- Descripción de calidad del producto (interno y externo)

Orden de 23 de Enero de 1995 de la Consejería de Hacienda y Economía sobre tramitación de expedientes de Modificaciones Presupuestarias por Incorporaciones de Crédito (Remanentes)

I.B.230

El artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, establece que los créditos para gastos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas el último día del ejercicio quedarán anulados de pleno derecho.

No obstante, el propio texto refundido establece una excepción a este principio de carácter general, al disponer que se podrán incorporar al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente los créditos que contemplen alguno de los supuestos recogidos en el artículo 73 de texto refundido.

Así mismo, la Ley 10/1994, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1995, establece en su artículo 10, la posibilidad de incorporar los créditos comprometidos que procedan de ejercicios anteriores, cuando los mismos procedan de operaciones de capital, y la obligación de incorporar los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

Con el fin de establecer un procedimiento de carácter general en relación con la tramitación de los expedientes de Incorporaciones de crédito para el ejercicio presupuestario de 1995, esta Consejería dicta las siguientes instrucciones:

1.— Normativa General.

Con carácter general serán de aplicación las disposiciones dictadas por la Consejería de Hacienda y Economía en relación con la tramitación y documentación de los expedientes de modificaciones presupuestarias y por lo que en esta circular se dispone.

Con carácter supletorio le será de aplicación la Orden de 22 de febrero de 1982 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias.

2.— Procedimiento.

Con carácter específico, los expedientes se ajustarán al siguiente procedimiento:

1.— En los expedientes de incorporación de crédito a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Presupuestos para 1995, se acreditará la disponibilidad de saldos y el cumplimiento de las condiciones que para cada supuesto se establecen en el mismo.

Los expedientes de incorporación de créditos competencia del Consejero de Hacienda y Economía se iniciarán por las Consejerías interesadas, cuyas propuestas deberán confeccionarse según modelos de Anexos de esta circular u otros documentos que incluyan como mínimo la información que se recoge en los Anexos, al que se acompañarán los informes y documentos que procedan.

3.— Las propuestas de incorporación de créditos se remitirán a la Intervención General para su preceptivo informe, la cual las remitirá a la Dirección General de Economía y Presupuestos.

4.— A la vista del Informe de la Intervención General, y los informes y documentos procedentes, la Dirección General de Economía y Presupuestos formulará una relación, clasificada por Consejerías, de los créditos que reúnen las condiciones legales para su incorporación al presupuesto del ejercicio siguiente, elevando al Consejero de Hacienda y Economía, la propuesta de incorporación de su competencia.

5.— En cuanto al procedimiento a seguir en el caso de que la autorización de incorporación de créditos corresponda al Consejo de Gobierno, se estará a lo dispuesto en la Circular nº 2 de la Dirección General de Economía y Presupuestos, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias dictada para 1994.

6.— Aprobado el expediente por el órgano competente en cada caso, se expedirán por la Dirección General de Economía y Presupuestos los documentos de contabilización correspondientes.

3.— Documentación.

Las Consejerías que soliciten la incorporación de remanentes deberán acompañar al expediente Memoria justificativa de las incorporaciones propuestas.

Para aquellos expedientes de incorporaciones de crédito, que no se encuentren en la fase contable de disposición, deberá acompañarse certificado de la disponibilidad de saldo de crédito.

4.— Tramitación.

Las Consejerías deberán diferenciar en la tramitación de los expedientes,